

Al contestar refiérase
al oficio N° **02780**

22 de Febrero del 2018
DJ-0198

Señora
Libia María Figueroa Fernández, Secretaria Municipal
MUNICIPALIDAD DE ALVARADO
Ce: munialvarado@munialvarado.go.cr
lfigueroa@munialvarado.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de Competencia y caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número **SMA-ACMA-075-02-2018**, fechado el 14 de febrero del 2018, mediante el cual consulta qué grado de estudio se requiere para el puesto de Encargado (a) de control presupuestario.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a

esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que lo que se plantea, requiere indicar el perfil de puesto correspondiente al cargo de Encargado (a) de control presupuestario. Siendo que según el mismo Código Municipal ley n.º 7794 en su capítulo III Manual Descriptivo de Puestos Generales, de los Sueldos y Salarios, artículo 120 señala los responsables del diseño y actualización del Manual¹.

Adicionalmente, el artículo 6 del Reglamento R-DC-0197-2011 refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

“Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, así como las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento (...).”

En el mismo artículo 8 citado previamente en el cual se contemplan los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, resulta de interés el siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

¹Artículo 120. - Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. **El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estará bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.** Para elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en cada municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las municipalidades podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil. Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes. (lo resaltado y la negrita no forma parte del original) Tomado de la página web: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40197&strTipM=TC

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.(...)"

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

La consulta debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso. De lo expuesto en el oficio enviado a este despacho se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de circunstancias específicas, como lo es solicitarle a este Órgano Contralor que emita un perfil, indicando incluso el grado académico que se requiere para el puesto citado supra. A su vez se adjunta el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Alvarado, mediante sesión extraordinaria n° 044 del 25 de enero del 2018 así como el Manual de Puestos y un documento de word denominado "Reasignación plaza de presupuesto".

Es decir, se solicita criterio para determinar una serie de aspectos concretos que atañen directamente al ámbito de decisión de la administración consultante y que no pueden ser resueltos mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en los incisos 1 y 2 del numeral 8, así como el numeral 6 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9² de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

² En lo de interés se establece: *"Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)"*.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/kmas

Ni: 04164-2018.
G: 2018001269-1.